

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024 (en caso de firma electrónica: a fecha de la firma electrónica).

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] en nombre y representación de **OXIMESA, S.L.U.**, (en adelante, también OXIMESA) con domicilio social en Madrid, calle Orense nº 11, 5ª planta, y NIF B18014134, debidamente facultado para este acto en virtud de Escritura de apoderamiento de fecha 31 de julio de 2019 autorizada por el Notario de Madrid Don José María García Pedraza bajo el número 2.680 de su protocolo.

De otra parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en su calidad de Director Gerente de la sociedad "**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.** (en adelante, la EASP) constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1884 (BIS) de Don Antonio Manuel Seda Herмосín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 16 de julio de 2024.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este contrato y

MANIFIESTAN

Primero.- Que la EASP va a llevar a cabo la organización de las XXVIII Jornadas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía: "Las adicciones desde la perspectiva de salud pública" que tendrá lugar en Granada el día 19 de noviembre de 2024.

Segundo.- Que OXIMESA, compañía de terapias respiratorias domiciliarias de ámbito nacional perteneciente al Grupo Nippon Gases, está interesada en apoyar los avances científicos y en patrocinar la Jornada descrita en el manifiesto anterior.

Tercero.- Que ambas partes tienen la intención de formalizar por escrito los acuerdos verbales sobre el patrocinio.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente CONTRATO DE PATROCINIO que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente contrato el establecimiento de los términos y condiciones en virtud de los cuales OXIMESA colaborará con la EASP para la organización de las XXVIII Jornadas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía que tendrá lugar en Granada el día 19 de noviembre de 2024. En concreto, OXIMESA contribuirá económicamente con los gastos de

Secretaría Técnica de la Jornada, gestión de inscripciones, emisión de certificados, control de asistencia, gestión de invitaciones y el diseño del programa, así como la difusión de la Jornada.

SEGUNDA.- Obligaciones de la EASP

La EASP se compromete a obtener la validación del evento por parte de FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria).

La EASP se compromete a destinar los fondos aportados por OXIMESA al evento descrito, a hacer constar y difundir de forma razonable y adecuada el patrocinio de OXIMESA y a exhibir su logotipo tanto en la promoción como en la celebración de dicho encuentro.

En todo caso La EASP deberá respetar las directrices de OXIMESA, en lo que respecta al uso del logo.

Además, la EASP ofrecerá las siguientes contraprestaciones:

- Diseño del programa Científico de la Jornada con inserción del logo de las empresas patrocinadoras que se divulgará en la web y RRSS de la EASP.
- Agradecimiento del patrocinio en la bienvenida institucional.
- Inclusión del logo en las pantallas de cortesía de inicio y pausas.
- Participación de la empresa patrocinadora al Networking (comida y cóctel)

TERCERA.- Obligaciones de OXIMESA

OXIMESA se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que la EASP realice sobre las actividades. Asimismo, OXIMESA se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula QUINTA.

CUARTA.- Duración

El presente contrato terminará una vez las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas.

QUINTA.- Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente contrato en concepto de patrocinio es un importe total de 1.750,00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA) Euros, más IVA, que se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la EASP, contra presentación de la correspondiente factura.

SEXTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- el incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio;
- el mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito;
- la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.
- La no validación del evento por parte de FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria).

En cualquiera de estos supuestos, la EASP se compromete a devolver a OXIMESA las aportaciones realizadas por esta última.

SÉPTIMA.- Cláusula anticorrupción

La EASP se compromete a que durante la vigencia del Contrato con OXIMESA, no ofrecerá ni pagará o entregará, por sí o por persona interpuesta, cantidad pecuniaria, dádiva o presente alguno a (i) funcionarios públicos para influir en sus actos o decisiones o para inducirles a que utilicen su influencia ante la administración para conseguir una ventaja para OXIMESA; o (ii) partidos políticos o candidatos a funcionario público con la misma finalidad.

La EASP resarcirá y mantendrá indemne a OXIMESA frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, tanto en España como en todas aquellas jurisdicciones en que dichas pérdidas pudieran generarse. Además, en el supuesto de que la EASP infrinja la presente cláusula, OXIMESA podrá resolver el/los contrato/s suscrito/s con aquélla, sin que quepa exigirle responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

NOVENA.- Protección de datos personales

Los datos personales facilitados por la EASP a OXIMESA se utilizarán para dar cumplimiento al objeto de la relación contractual. La base jurídica del tratamiento de datos personales es, en relación con los datos de las personas de contacto, el interés legítimo de contactar con la EASP a través de éstas para la ejecución del presente contrato. La EASP se obliga a informar a los interesados del contenido de esta cláusula. Los datos podrán comunicarse a los siguientes destinatarios terceros: Administraciones Públicas para el cumplimiento de obligaciones legales así como a entidades financieras para efectuar la gestión de pagos y a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o los Juzgados y Tribunales que los requieran en el marco de una investigación, instrucción o procedimiento. Además, podrán comunicarse a las siguientes categorías de encargados: proveedores de servicios de gestión documental; proveedores de servicios de comunicaciones incluidas las electrónicas y ofimática online; y proveedores de servicios de hosting, software de gestión, gestoría, contabilidad, auditoría y abogados. Los datos serán conservados durante toda la relación contractual y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. El interesado podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad mediante correo electrónico dirigido a datos.spain@nippongases.com o bien mediante escrito dirigido a OXIMESA, S.L.U., calle Orense 11, 5ª planta, 28020 Madrid, a la Atención del Departamento Legal. OXIMESA ha designado a un delegado de protección de datos que puede ser contactado en la dirección de correo electrónico datos.spain@nippongases.com. El interesado tendrá derecho a presentar reclamación ante una autoridad de control si lo estima oportuno.

DÉCIMA.- Miscelánea

1. Si por cualquier causa una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

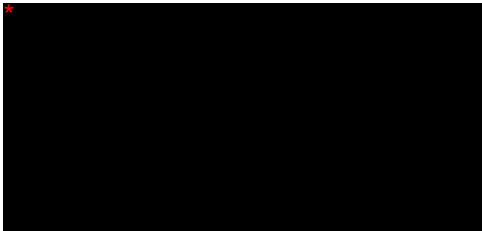
La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de condiciones del contrato que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De

no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

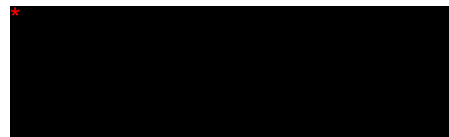
2. El presente contrato sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes.

Y para que conste, en prueba de aceptación y conformidad, las partes firman el presente Contrato por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. (En caso de que se firme utilizando certificados de firma electrónica: Y para que así conste, en prueba de aceptación y conformidad, las partes firman el presente Contrato en un único ejemplar electrónico).

OXIMESA, S.L.U.



**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD
PÚBLICA, S.A.**



Diego Agustín Vargas Ortega